

Pereira, 30 de marzo de 2026

**DECISIÓN EMPRESARIAL N°9858116
MATRÍCULA 1555028**

LA LÍDER DEL PROCESO ATENCIÓN AL CLIENTE (ATC) DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. E.S.P. en uso de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el capítulo VII de la ley 142 de 1994 y el CAPÍTULO VIII Cláusula trigésima primera del Contrato Para La Prestación Del Servicio Público Domiciliario De Energía Eléctrica Con Condiciones Uniformes y de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

En fecha 09 de marzo de 2026, el señor **LUIS EDUARDO CARDONA ZULETA** presentó solicitud de cambio clase de servicio, en razón al predio de matrícula 1555028 ubicado en URB MZ 4 CS 7 - BELLO HORIZONTE mediante el cual manifestó:

INFORMACIÓN REFERENTE AL PROCESO			
Número:	9858116	Radicado:	
F. Solicitud:	09-03-2026 14:53:00	Funcionario:	EEP\JLOPEZR
Tipo:	01 - SOLICITUDES	Proceso:	0103 - ACTUAL. DATOS CON VISITA O SOPORTE JURIDICO
Cédula:	75035918	Solicitante:	CARDONA ZULETA LUIS EDUARDO
Teléfono:	3106979412	Dir. Notificación:	URB MZ 4 CS 7 - BELLO HORIZONTE
Nro. Factura:		Municipio:	Pereira
Medio:	Verbal	Servicio:	Energía Eléctrica
Objeto de Petición:	Usuario solicita cambio de comercial a residencial indica predio ya se encuentra habitado en este uso , adjunta constancia de estrato, autoriza notificación a la dirección: URB MZ 4 CS 7 - BELLO HORIZONTE		
		Fecha Vencimiento:	30/03/2026
		Estado:	Tramite
		Clase Sol:	
		Depto:	Risaralda
		F.Solución:	

PROBLEMA JURÍDICO POR RESOLVER

La Empresa de Energía de Pereira debe verificar en que modalidad de servicio se encuentra el predio con matrícula 1555028. Lo anterior, teniendo en cuenta que la modalidad del servicio refiere a la actividad del servicio para la cual el USUARIO y/o SUSCRIPTOR solicita recibir el servicio en las modalidades de residencial o no residencial, comercial, oficial o industrial.

ANÁLISIS JURÍDICO

Al respecto, la Resolución CREG 108 de 1997, establece en el artículo 18:

ARTICULO 18. MODALIDADES DEL SERVICIO. Sin perjuicio de las normas sobre subsidios y contribuciones, los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible por red de ductos serán prestados bajo la modalidad residencial o no residencial. El residencial es aquel que se presta directamente a los hogares o núcleos familiares, incluyendo las áreas comunes de los conjuntos habitacionales. El servicio no residencial es el que se presta para otros fines.

PARAGRAFO 1o. Para efectos del servicio de energía eléctrica, podrán considerarse como residenciales los pequeños establecimientos comerciales o industriales conexos a los apartamentos o casas de habitación, cuya carga instalada sea igual o inferior a tres (3) kilovatios, si el inmueble esté destinado, en más de un 50% de su extensión, a fines residenciales.

Parágrafo 2: Los suscriptores o usuarios residenciales serán clasificados de acuerdo con la estratificación socioeconómica que haya realizado la autoridad competente, según lo dispuesto en la Ley 142 de 1994.

PARAGRAFO 3o. Los suscriptores o usuarios no residenciales se clasificarán de acuerdo con la última versión vigente de la "Clasificación Industrial Internacional Uniforme de Todas las Actividades Económicas" (CIIU) de las Naciones Unidas. Se exceptúa a los suscriptores o usuarios oficiales, especiales, otras empresas de servicios públicos, y las zonas francas, que se clasificarán en forma separada.

En este sentido, le aclaramos que el servicio se presta en dos modalidades: residencial y no residencial. Se considera residencial, cuando se presta directamente a hogares o núcleos familiares, y se considera no residencial cuando es para otros fines.

Expuesto el marco normativo y contractual para el presente caso, se procederá a resolver el caso concreto.

CONSIDERACIONES

En cuanto al cambio de clase de servicio, asunto que ocupa la presente solicitud, este dependerá del resultado de la visita realizada por los prestadores del servicio, para el caso concreto, se ejecutó visita el pasado 27 de marzo de 2026 mediante acta N°179306 en la cual se dejó constancia de lo siguiente:

"Lectura verificada: 12712.8 Fotos con carga $F1=(8.22)$ y Neutro $N=(8.03)$. Sin carga $F (0.00)$ Amperios $N (0.00)$ Amperios Medidor no presentan fuga de energía en el momento de la visita. No pulsa en vacío. Medidor para local de venta de comidas rápidas. No es posible hacer cambio de clase de uso a residencial. La matrícula del piso dos que si es residencial es 2121743. Se recomienda hacer la solicitud para esta matrícula. Se deja con servicio de energía."



De acuerdo con lo anterior, no es posible acceder a la solicitud del usuario para clasificar al predio como servicio residencial, ya que en terreno se evidencia que, en el predio de la matrícula 1555028 ubicada en URB MZ 4 CS 7 - BELLO HORIZONTE se encuentran ejerciendo actividad comercial y no para uso residencial.

Con fundamento en lo antes expuesto y estando facultado por la ley, **LA EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. E.S.P.**

RESUELVE:

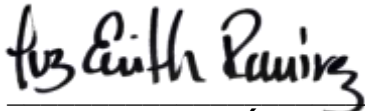
PRIMERO: Declarar que **NO ACCEDE** a la solicitud de cambio clase de servicio presentada por el señor **LUIS EDUARDO CARDONA ZULETA** de acuerdo con lo indicado en la presente Decisión.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de la presente decisión empresarial al señor **LUIS EDUARDO CARDONA ZULETA**, enviando citación a URB MZ 4 CS 7 - BELLO HORIZONTE, haciéndole entrega de una copia de la misma, o por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra la presente procede el Recurso de Reposición ante el líder del proceso ATC de la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P. y en subsidio el de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, que se interpondrán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión, de conformidad con el Artículo 154 y 159 de la ley 142 de 1994.

CUARTO: La presente Decisión rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUZ ENITH RAMÍREZ HINCAPIÉ
LÍDER ATC (E)

Preparó: KGODOYA.